



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 8 de Agosto de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Nacional de primera instancia en lo civil N° 12 - Haberes - Veiga Mónica s/ permanencia en la categoría", y

CONSIDERANDO:

I) Que Mónica Veiga, escribiente auxiliar del Juzgado Nacional Civil N° 12, solicita que se le liquide el rubro "permanencia en la categoría" en forma retroactiva desde el 1/12/99 (fs. 2/3).

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que:

a) Hasta el 31/11/99 la agente Veiga se desempeñó como oficial mayor -relatora- del Juzgado N° 1 de Rosario (fs. 14);

b) el 1/12/99 realizó una permuta con María Victoria Gastellu, escribiente auxiliar del Juzgado Nacional en lo Civil N° 12 (fs. 13);

c) con motivo de la permuta, ya no se le liquidó el rubro "permanencia en la categoría" que percibía como oficial mayor (fs. 14).

III) Que la requirente arguye: "si la "permanencia..." se paga como compensación por la imposibilidad de ascenso, y se pierde cuando el tal ascenso se produce, queda claro que no existe causal para que yo la pierda, sencillamente porque no ascendí" (fs. 3).

IV) Que el habilitado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil informa que, dado que la peticionante nunca ha desempeñado el cargo que actualmente ostenta, no se le liquidará la "permanencia en la categoría" hasta tanto no cumpla el período de dos años correspondiente (ver fs. 11).

V) Que, dado que para percibir el rubro en cuestión es requisito indispensable haber permanecido en la categoría un período de dos años, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. No obstante ello, en su a fs 14, el subdirector general de la Dirección de Recursos Humanos propone considerar si el caso se encuentra dentro de los alcances del artículo 4° de la ley 22.738 (ver fs. 14).

Este artículo dice: "El monto total que se percibe en concepto de haber mensual y suplemento por permanencia, no podrá disminuir con motivo de cambios de categoría del agente, quien continuará cobrando la suma mayor hasta que la diferencia resulte absorbida por incrementos del haber mensual o por la percepción de dicho suplemento en el nuevo cargo de revista".

VI) Que por lo menos en dos oportunidades, esta Corte resolvió aplicar la previsión del art. 4 de la ley 22.738 al caso de una agente que había dado su conformidad para descender de categoría (ver resoluciones 1000/87 y 512/88). Sin embargo, en ambos casos se trató de un descenso de categoría dispuesto por razones de mejor servicio y no de una permuta voluntaria entre dos agentes.

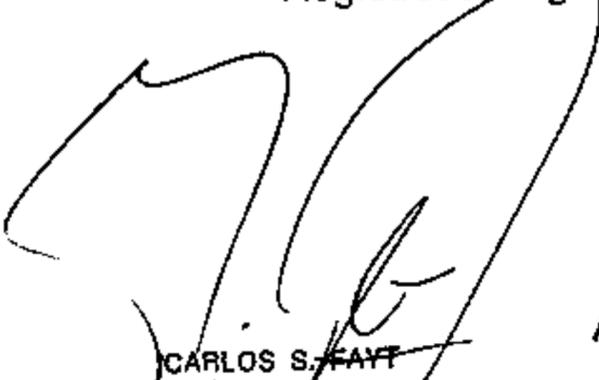
VII) Que aplicar al presente caso lo previsto por el artículo 4° de la ley 22.738 supondría liquidar a una escribiente auxiliar el sueldo de un oficial mayor, por tiempo indefinido. Lo cual supondría argumentar que cada permuta, en lo que toca a la percepción de haberes, es equivalente a una creación de cargo -esto es: del mayor de los cargos en cuestión-.

VIII) Que la permuta, lejos de haberle sido impuesta, fue solicitada por la Dra. Veiga. En el pedido que oportunamente presentó ante la Cámara Federal de Rosario puede leerse: "existe la conformidad expresa de la agente Gastelú respecto de la permuta (...) y de quien suscribe la presente, incluido el cambio de cargo que la misma implica" (ver fs. 1 del expte. 2838/99). Asimismo, la autorización en cuestión fue dada con expresa mención de la conformidad prestada (fs. 13).

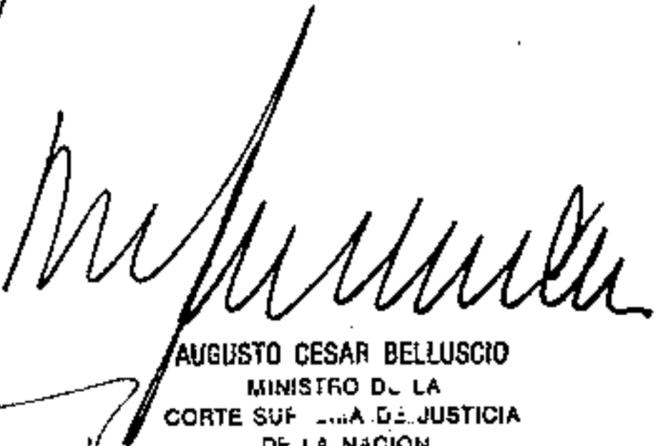
Por ello,

SE RESUELVE:

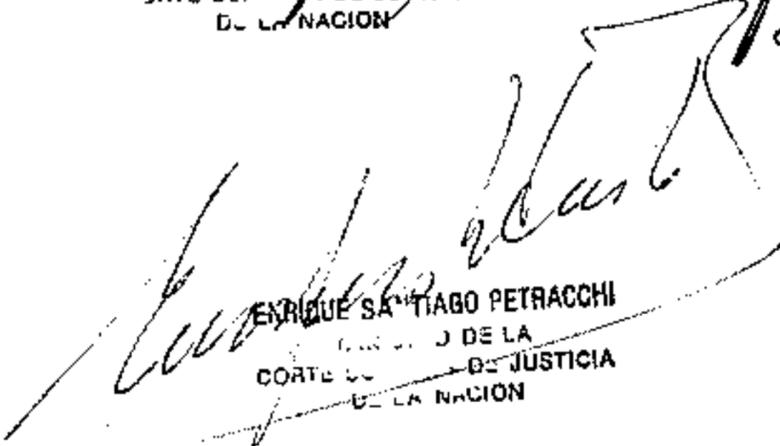
No hacer lugar a lo solicitado.
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



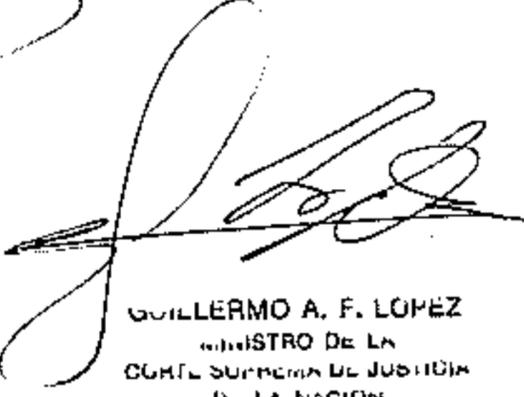
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



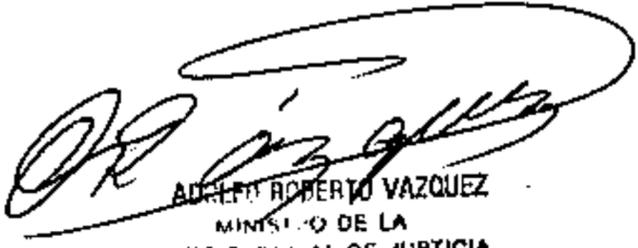
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION